

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 08-feb.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 212
Proceso: Sucesión
Solicitantes: Adriana Varela Carvajal, Milton Janin Varela Carvajal, Fredy Varela Carvajal, Clara Ximena Varela Carvajal, Yadit Constanza González Varela y Derling Fareng González Varela
Causante: José Agustín Varela Ríos
Radicación: 765204003005-2021-00020-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente solicitud de **SUCESIÓN** del causante **JOSÉ AGUSTÍN VARELA RÍOS**, presentada por los señores **ADRIANA VARELA CARVAJAL, MILTON JANIN VARELA CARVAJAL, FREDY VARELA CARVAJAL, CLARA XIMENA VARELA CARVAJAL, YADIT CONSTANZA GONZÁLEZ VARELA Y DERLING FARENG GONZÁLEZ VARELA** quienes actúan por conducto de apoderado judicial, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso al haberse omitido aportar el registro civil de nacimiento de la fenecida señora BETTY VARELA CARVAJAL, en representación de quien comparecen a esta solicitud de apertura de sucesión sus hijas YADIT CONSTANZA GONZÁLEZ VARELA Y DERLING FARENG GONZÁLEZ VARELA. Lo anterior, a fin de constatar el parentesco con el de *cujus*.
- 2.- Los memoriales poderes allegados respecto de los señores ADRIANA VARELA CARVAJAL, MILTON JANIN VARELA CARVAJAL, FREDY VARELA CARVAJAL, CLARA XIMENA VARELA CARVAJAL no cumplen con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, al no demostrarse el mensaje de datos a través del cual se remitió por los poderdantes; ni en su defecto cumplen con la presentación personal establecida en el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso.
- 3.- Si bien se relaciona como bien del causante el 50% de un lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-16332, lo cierto es que no se presenta como prueba copia de dicho folio, sino otro del cual se desprende, lo que no permite constatar en debida forma la información aportada. (Art. 489 núm. 5 C.G.P.)
- 4.- No se cumple cabalmente con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 489 ibidem, al omitirse señalar el avalúo del bien relicto.
- 5.- Del certificado de impuesto predial allegado no se extrae la correspondencia con el bien relicto señalado en la solicitud de apertura, pues ni la dirección del bien, ni los propietarios coinciden con el mismo, y como no se allegó el folio de matrícula inmobiliaria concerniente, tampoco se cuenta con la información suficiente para corroborar el avalúo del bien sucesoral, lo cual es relevante tanto para

conocer la cuantía del proceso (Art. 26 núm. 5° C.G.P.) cómo para los efectos del numeral 6 del precitado artículo 489 del C.G.P.

Por lo tanto, habrá de declararse **inadmisibile** la presente demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **SUCESIÓN** del causante **JOSÉ AGUSTÍN VARELA RÍOS**, presentada por los señores **ADRIANA VARELA CARVAJAL, MILTON JANIN VARELA CARVAJAL, FREDY VARELA CARVAJAL, CLARA XIMENA VARELA CARVAJAL, YADIT CONSTANZA GONZÁLEZ VARELA Y DERLING FARENG GONZÁLEZ VARELA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE**, identificado con la C.C. N° 94.315.741 y T.P. N° 77.397 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de las solicitantes **YADIT CONSTANZA GONZÁLEZ VARELA Y DERLING FARENG GONZÁLEZ VARELA** conforme al poder a él conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b04720e8a13caa76d8a42d152d0fc0117d2b724d1b5ace5a47aebcf1d78e2f9**

Documento generado en 09/02/2021 02:51:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>